

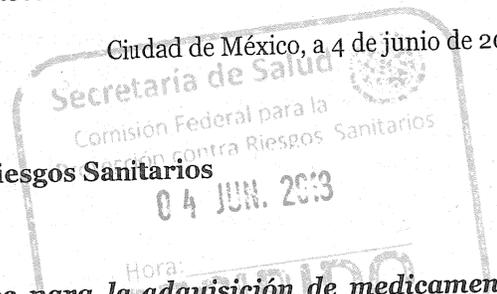
Of. No. COFEME/18/2174

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la AIR respecto del anteproyecto denominado *Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.*

Ciudad de México, a 4 de junio de 2018

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud*, a así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2018, a través del portal correspondiente.¹

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **esta CONAMER exige a la SSA de la presentación de la AIR correspondiente**, toda vez que únicamente tiene como objetivo establecer los criterios y lineamientos que deberán seguir las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al *Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)* y al *Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)*.

Asimismo, se observa que en los anexos I y II del anteproyecto referido se especifican los precios de referencia que la SSA ha determinado para que las entidades federativas tomen en cuenta en la adquisición de medicamentos; lo anterior, a fin de reducir los costos unitarios de adquisición, así como asegurar eficacia en el proceso de abasto, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

Respecto a lo anterior, es importante señalar que con la emisión de la propuesta regulatoria se da cumplimiento al artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018*³, donde se establece que la SSA a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá disposiciones generales o lineamientos, sobre el destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, por lo cual podrá destinar hasta el treinta por ciento, por concepto de adquisición de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017.

medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados.

En este sentido, tomando en cuenta que las disposiciones del anteproyecto únicamente deberán ser observadas por las entidades federativas del país, exclusivamente para la ejecución de los recursos federales que les son transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos del CAUSES y del FPCGC, y considerando que la expedición de los referidos lineamientos no implica modificación alguna a las obligaciones y derechos conferidos a los beneficiarios del SPSS, se considera que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos en la regulación vigente.

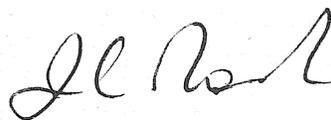
Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCA

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.